Convenio General de Cooperación entre el Parlamento Latinoamericano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EI PARLATINO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y SU SECRETARIA DE COMISIONES Y POR LA OTRA, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARLATINO":

- 1. Que es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración en un marco de democracia plena, para lo cual se halla impulsando la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Está integrado por los Parlamentos Nacionales de veintidós países: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Su Sede Permanente queda en la ciudad de San Pablo, Brasil.
- 2. Que entre sus Comisiones Permanentes se encuentra la de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias (CDHJPC), la que conforme al artículo 32°, Capítulo Tercero del Reglamento del Organismo, está dirigido a estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente.
- 3. Que esta Comisión, en su Reunión celebrada los días 6 y 7 de octubre en la ciudad de San José de Costa Rica, determinó iniciar las gestiones pertinentes para la firma del presente Convenio, teniendo presente el Acuerdo que la misma suscribiera con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2004.
- 4. Que para los efectos de este Convenio, de conformidad al artículo 61º Título VIII de su Reglamento, el Parlatino señala como único domicilio su Sede Permanente ubicada en la Avenida Auro Soares de Moura Andrade nº 564, Barra Funda, San Pablo, CEP 01156-001, República Federativa del Brasil.

II. DECLARA "LA CORTE":

- 1. Que es una Institución Judicial Autónoma del sistema interamericano de protección de derechos humanos.
- 2. Que el Presidente de "LA CORTE" se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en representación de ella, pudiendo delegar, a su vez, ésta representación en el Secretario.
- 3. Que para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en su sede en San José de Costa Rica, cita Avenida 10, Calle 45 47, Los Yoses, San Pedro, San José de Costa Rica.

III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración para que "EL PARLATINO" y "LA CORTE" lleven a cabo actividades conjuntas en materia de análisis, estudio, investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura en materia jurídica concerniente a la protección de los derechos humanos.

SEGUNDA. PROGRAMAS ANEXOS

Para cumplir el objeto del presente Convenio las partes elaborarán programas anexos que firmados por las partes integrarán el presente Convenio y precisarán las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta:

- 1. Proyectos de investigación, análisis y estudios jurídicos específicos.
- 2. Asesoría y capacitación entre ambas Instituciones.
- 3. Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.
- 4. Difusión de eventos y de las respectivas actividades institucionales.
- 5. Intercambio y/o acceso a información sistematizada y facilidades en la consulta de material bibliográfico.
- 6. Llevar a cabo la publicación de artículos, así como de coediciones de interés común.
- 7. Asesoría en la creación o mejoramiento de sistemas informáticos.
- 8. Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. ALCANCES

Los programas para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior establecerán sus objetivos, las modalidades, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

Los gastos referidos a los proyectos y las acciones que se convengan, definidos y acordados previamente, podrán ser financiados con fondos que cualquiera de las Instituciones pueda obtener de fuentes ajenas a su propio presupuesto.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Convenio, atender todo lo relacionado con los Anexos que se mencionan en la cláusula anterior, así como su suscripción, "El PARLATINO" designa como responsables a su Presidente y a la Senadora Nacional Sonia M. Escudero; por su parte "LA CORTE" designa como responsable a su Presidente, quien a su vez, puede delegar esta responsabilidad en el Secretario de "LA CORTE".

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

SÉXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., así como las coproducciones y difusión), estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el

particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "EL PARLATINO" y "LA CORTE" las puedan utilizar en sus actividades académicas.

OCTAVA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 6 días del mes de abril de 2006.